



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el texto del artículo 10 inc. e) en su apartado 5 de la ley 2483 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por recupero de vehículos en depósito judicial cinco (5) veces el importe de la última cuota vencida del impuesto a los automotores correspondiente al vehículo recuperado.-"

Quando el vehículo recuperado estuviere exento del pago del impuesto a los automotores; el monto de la tasa será equivalente al que en tal concepto determine a la fecha de recupero, el Registro Nacional de la Propiedad Automotor para la verificación física del vehículo".-

Artículo 2o.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en el artículo 10 inc. e) apartado 5 de la ley 2483 todos los propietarios, poseedores o compañías aseguradoras subrogadas en los derechos del titular registral, respecto de los vehículos recuperados por fuerzas policiales o de seguridad, dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.-

Dicha tasa deberá ser abonada con carácter previo a la restitución del vehículo, cualquiera fuere el año de su fabricación; y será destinada al Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de Río Negro en los términos del artículo 96 de la Constitución Provincial, suma que será depositada en la cuenta especial que a tal efecto se habilite en el Banco de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 3o.- Estarán exentos del pago de la presente tasa, los propietarios que acrediten en la causa judicial en la que se halle secuestrado el automotor, que el vehículo recuperado es el único del que resultan titulares o poseedores.-

Artículo 4o.- El Juez de la causa, verificará el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley, antes de hacer entrega del vehículo.-

Artículo 5o.- De forma.-